

DOLORES, 10 de diciembre de 2003.-

BOLETIN INFORMATICO N° 27
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

Noticias Breves.-

UNREGISTERED

QUE PASA EN EL COLEGIO...

Created by Unregistered Version

1°.- CONSEJO SUPERIOR Circular número 4748 (5/12/03)
PEDIDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA FEDERAL
RESULTADO NEGATIVO DE LA GESTIÓN EFECTUADA

-I-

De conformidad con la resolución número 261/03, adoptada por el organismo en la sesión especial del 7 de noviembre ppdo., se procedió a diligenciar los oficios respectivos, por intermedio de los Colegios Departamentales pertinentes, con destino a las Cámaras Federales de La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, San Martín y Rosario, habiendo respondido solamente las de Bahía Blanca y Mar del Plata. La primera de ellas hizo notar que el pedido se elevó a la Administración General de la Corte Suprema Nacional, por exceder de la competencia delegada a dicha Cámara (Art. 2° del Reglamento para la Justicia Nacional), y la restante comunicó la imposibilidad de adoptar medidas, con similar argumento.

-II-

Con posterioridad, se recibieron las actuaciones instrumentadas en el más alto Tribunal, que a continuación se transcriben:

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Administración General de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Expte. Nro. 486/2003

Buenos Aires, 25 de noviembre del año 2003.

Vista la solicitud formulada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -a f s. 22-, y consultados los Señores Ministros del Tribunal, se hace saber que deberá estarse a lo previsto por la Corte Suprema en la Acordada n° 23/99, punto 2.

A tal fin, librese oficio con copia de la referida Acordada. Cumplido, resérvese.

Cristián S. Abritta – Secretario General.

ACORDADA N° 23/99

Exp. 590/99-Adm.Gral.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que de los informes recibidos en cumplimiento de lo ordenado por la acordada 22/99, surge que durante las jornadas correspondientes a los días 1° y 2 de septiembre -en que se llevaron a cabo las medidas de fuerza dispuestas por la entidad gremial- ha concurrido a prestar servicios un porcentaje del personal judicial que se considera suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente la totalidad de las funciones correspondientes a los tribunales de las distintas instancias.

2°) Que la situación puntualizada y el deber institucional que pesa sobre esta Corte de asegurar -en los términos subrayados en la acordada mencionada-, la continuidad de las funciones a cargo del Poder Judicial, imponen tomar las decisiones que, como la adoptada en la acordada registrada en Fallos 281:13, se consideren apropiadas para alcanzar dicho objetivo y con resguardo -por cierto- de los derechos que asisten a los profesionales y al público en general que concurren a los tribunales en demanda de los servicios que éstos regularmente prestan.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

3°) Que sin perjuicio de lo expresado, dado que el Tribunal reiteradamente ha declarado inhábiles los días en que se llevaban a cabo movimientos de fuerza por parte del personal judicial, corresponde mantener dicho criterio con respecto al cese de actividades dispuesto por la asociación sindical para los días 1° y 2 de septiembre, con el objeto de que las modificaciones que por la presente se disponen no afecten los derechos de los litigantes que razonablemente aguardaban que esta Corte no innovaría su posición habitual.

Por ello, ACORDARON:

1°) Declarar los días 1° y 2 de septiembre de 1999 inhábiles para los tribunales federales y nacionales del país, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que no hubiesen sido actuados en rebeldía.

2°) Comunicar que en lo sucesivo y de mantenerse la situación destacada en el considerando 1°, esta Corte no inhabilitará las jornadas durante las cuales se lleven a cabo movimientos de fuerza por parte del personal judicial.

3°) Instruir a las cámaras federales y nacionales para que durante los días en que la entidad gremial dispusiere el cese de actividades, ejerzan sobre los tribunales bajo su superintendencia todas las atribuciones necesarias para asegurar el normal desarrollo de la prestación de servicios, sin perjuicio del deber de igual naturaleza que pesa sobre los magistrados y funcionarios de primera instancia.

4°) Disponer que, en las jornadas en que se lleven a cabo medidas de fuerza, en la Secretaría de Auditores de esta Corte con sede en Diagonal Roque Sáenz Peña 1190, piso 7°, quede habilitada una oficina para que se reciban los escritos que no hubieran podido ser presentados ante los tribunales de la causa, en los que se asentará el

cargo que contempla el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y que será autorizado por el señor secretario.

En los tribunales del interior del país, dicha oficina funcionará en el ámbito de la presidencia de las cámaras federales o de los tribunales orales, para las provincias que no cuentan con aquéllas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Julio S. Nazareno – Eduardo Moliné O'Connor – Carlos S. Fayt – Augusto César Belluscio – Gustavo A. Bossert – Guillermo A. F. López – Enrique Santiago Petracchi – Adolfo Roberto Vázquez – Antonio Boggiano.

NOTA: Recibido en el Consejo Superior el 1/12/03.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version